



Trujillo, 24 de Agosto de 2022

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2022-GRLL-GGR-GREMH

VISTO:

El expediente administrativo con registro N° 4760499-2020, que contiene la solicitud para la evaluación y/o aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en sus Aspectos Correctivo y Preventivo presentado por don Javier Torres Untol; el Informe Técnico N° 16-2021-GRLL-GGR-GREMH-SGM-FLVP; el Informe Legal N° 03-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-LAVA; y demás documentos que se acompañan; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del proceso de descentralización encaminada por el Poder Ejecutivo, en atención al artículo 188° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley de Bases de Descentralización, Ley de N° 27783, y Planes de Transferencias de funciones, aprobados por Decretos Supremos N° 038-2004-PCM y 068-2006-PCM se declaró con Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DE por concluida la transferencia de funciones sectoriales de sector minería y energía; entre ellas, aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y los diferentes niveles de evaluación ambiental (Declaración de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental y otras evaluaciones ambientales) y sus modificaciones, para la Pequeña Minería (PM) y Minería Artesanal (MA). Siendo uno de las competencias establecidas en el sector minería establecido en el artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27869;

Que, mediante Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, se regula las acciones destinadas a la protección del medio ambiente que deben adoptarse en el desarrollo de todas las actividades humanas, así como dispone que la regulación de las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales se rige por sus respectivas leyes;

Que, el artículo 15° de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, Ley N° 27651, establece que para el inicio de actividades los pequeños productores mineros artesanales, estarán sujetos a la presentación de declaración del impacto ambiental o estudio de impacto ambiental semidetallado, para la obtención de certificación ambiental;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1293 que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, tiene por objeto declarar de interés nacional la reestructuración del proceso de formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1105; y crea el Proceso de Formalización Minera Integral de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, y para su ejecución se crea el *Registro Integral de Formalización Minera*, el cual tiene por objeto identificar a los sujetos comprendidos dentro del proceso de formalización minera integral;





Que, por Decreto Supremo N° 018-2017-EM se establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, señalando en su artículo 3° numeral 3.1 la creación del Registro Integral de Formalización Minera (en adelante, **REINFO**) de aplicación a nivel nacional y en el ámbito del Proceso de Formalización Minera Integral de la pequeña minería y de la minería artesanal. Asimismo, en el numeral 3.2 señala que la inscripción en el REINFO constituye el único acto por el cual se da inicio al Proceso de Formalización Minera Integral;

Que, asimismo el Decreto Legislativo N° 1336 que establece disposiciones para el proceso de Formalización Minera Integral, que en su artículo 6° regula:

“Artículo 6.- Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal

Constitúyase el instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), el mismo que presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente. El instrumento de Gestión antes referido contempla dos (02) aspectos:

1. Correctivo. - Presentación del formato de declaración jurada correspondiente, cuando se adopten medidas de carácter correctivo a las actividades mineras que desarrolla quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización minera.
2. Preventivo. - Adopción de medidas de carácter preventivo durante el desarrollo de la actividad minera por parte de quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera (...);

Que, posteriormente con la dación del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, establecen Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, **Reglamento de IGAFOM**), que en su numeral 3.4 del artículo 3° señala lo siguiente:

“Artículo 3.- Definiciones

Para los efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:
(...)

3.4. Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM. - Es un instrumento de gestión ambiental de acción inmediata y de carácter extraordinario conforme al artículo 6 de Decreto Legislativo N° 1336, cuya aprobación constituye un requisito para la culminación del proceso de Formalización Minera Integral.

3.4.1 El IGAFOM tiene como objetivo adecuar las actividades de la pequeña minería y de la minería artesanal a las normas ambientales vigentes, según corresponda.

3.4.2 Mediante el IGAFOM el/la minero/a informal adopta las medidas ambientales para identificar, controlar, mitigar y/o prevenir los impactos ambientales negativos de la actividad minera que desarrolla, así como para establecer las medidas de cierre, según corresponda.

3.4.3 El IGAFOM se encuentra sujeto a un procedimiento de evaluación previa y contempla los aspectos correctivo y preventivo, los cuales tienen carácter de declaración jurada.

3.4.4 El Aspecto correctivo del IGAFOM, corresponde la corrección, mitigación, cierre y/u otras medidas que permitan minimizar los impactos ambientales negativos generados en el área donde el/la minero/a informal declare que ha desarrollado y viene desarrollando actividad minera.





3.4.5 El Aspecto Preventivo del IGAFOM, comprende la identificación, prevención, control, supervisión, medidas de cierre y/u otras medidas que permitan minimizar los impactos ambientales negativos a generarse en el área donde el /la minero/a informal declare que va a desarrollar actividad minera.

3.4.6 El IGAFOM contiene un cronograma de implementación de medidas de remediación y manejo ambiental, las cuales son objeto de supervisión y fiscalización”;

Que, en ese sentido, la glosada norma indica que el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, **IGAFOM**) tiene como objetivo adecuar las actividades de la pequeña minería y de la minería artesanal a las normas ambientales vigentes, según corresponda, así como que el IGAFOM se encuentra sujeto a un procedimiento de evaluación previa y contempla los aspectos correctivo y preventivo, los cuales tienen carácter de declaración jurada, e indica que las etapas del procedimiento de evaluación del IGAFOM, son las siguientes: Presentación del formato del Aspecto Correctivo, Presentación del formato del Aspecto Preventivo, Evaluación y Pronunciamiento de la autoridad;

Que, en el caso de autos, don Javier Torres Untol mediante Carta S/N de fecha 04 de febrero del 2020, con Reg. Documento N° 5661079/Reg. Expediente N° 4760499, presentó el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en sus Aspectos Correctivo y Preventivo, en el derecho minero “Minero Pataz E.P.S. N° 3”, con código único N° 15007008X01, ubicado en el distrito de Pataz, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, para su evaluación y/o aprobación;

Que, de la revisión en el REINFO se observa que don Javier Torres Untol con RUC N° 10404712298, cuenta con inscripción vigente, por lo que es parte del proceso de formalización minera para desarrollar actividad minera solo en el derecho minero “Minero Pataz E.P.S. N° 3”, con código único N° 15007008X01, ubicado en el distrito de Pataz, provincia de Pataz, departamento La Libertad;

Que, con Oficio N° 002099-2021-GRLL-GGR/GREMH, de fecha 05 de octubre de 2021, se notificó a don Javier Torres Untol con el Informe Técnico Legal N° 133-2021-GRLL-GGR/GREMH/SYHA-FLVP, que contiene las observaciones al Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), con la finalidad que cumpla dentro del plazo de diez días hábiles con la absolución de observaciones, bajo apercibimiento de ser desaprobado;

Que, en relación a lo antes mencionado, se precisa que don Javier Torres Untol, a través de la página web del Ventanilla Única de Formalización Minera, con fecha 17 de octubre del 2021 cumplió con presentar el levantamiento de observaciones contenidas en el Informe Técnico Legal N° 133-2021-GRLL-GGR/GREMH/SYHA-FLVP;

Que, en relación a la opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, ANA), cabe mencionar que, don Javier Torres Untol presentó el Formato N° 4: “Declaración Jurada de No Uso de Recurso Hídrico”; por lo





que, de conformidad con el numeral 12.4 del artículo 12º del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, la Autoridad Nacional del Agua – ANA no emite opinión técnica con respecto al IGAFOM del minero informal Javier Torres Untol;

Que, cabe precisar que, el Jefe del ANP Parque Nacional del Río Abiseo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (en adelante, **SERNANP**), mediante Oficio N° 381-2020-SERNANP-PNRA, de fecha 10 de junio de 2021, remitió el Informe Técnico N° 100-2020-SERNANP-PNRA/VUFM, de fecha 28 de octubre de 2020, mediante el cual se emite la *Opinión Técnica Favorable* del “IGAFOM INDIVIDUAL QUE CORRESPONDE A JAVIER TORRES UNTOL”, con expediente N° 1792, el cual se superpone en su totalidad la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional del Río Abiseo;

Que, de otro lado, cabe indicar que, la Compañía Minera Poderosa S.A. mediante Carta S/N de fecha 04 de setiembre del 2020, con Reg. Documento N° 05833765/Reg. Expediente N° 4895968, comunica y actualiza Plan de Minado 2020;

Que, al respecto, la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, a través del Informe N° 004-2021-MINEM/DGFM, de fecha 12 de enero del 2021, en virtud a las potestades que le otorga el artículo 105-A del Decreto Supremo N° 025-2013-EM, establece lineamientos para la evaluación del IGAFOM y las modificaciones de información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO);

Que, sobre el particular, en sus ítems 2.12 y 2.14 del acotado Informe indica a tenor lo siguiente:

“2.12. (...) En este marco y para efectos de la aprobación de instrumentos de gestión ambiental, las autoridades mineras regionales tienen competencia exclusiva para emitir sus actos administrativos de aprobación, respecto de las inscripciones vigentes en el REINFO al momento de su evaluación, no correspondiendo generar dentro de sus procedimientos de aprobación otra etapa distinta a aquellas expresamente reguladas por el Decreto Supremo N° 038-2017-EM.

(...)

2.14. Por lo expuesto, no corresponde dentro del procedimiento de evaluación del IGAFOM dirigido por las autoridades regionales, determinar la ubicación de actividad minera en áreas restringidas en el marco del proceso de formalización minera integral; sin perjuicio de poner en conocimiento de tal situación a la autoridad competente o a terceros que pudieran considerarse afectados”;

Que, luego de cotejar la información presentada por la Compañía Minera Poderosa S.A., se verifica que el derecho minero “Minero Patata E.P.S. N° 3”, con código único N° 15007008X01, se encuentran dentro de su Plan de Minado, configurándose como un área restringida; sin embargo, por los motivos expuestos en el Informe antes indicado se debe continuar con la evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM);

Que, de acuerdo al Principio de Presunción de Veracidad establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto





Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), prevé que, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados, responden a la verdad de los hechos que afirman;

Que, ahora bien, de conformidad con la normatividad antes mencionada y culminada la evaluación integral del IGAFOM, el área técnica y legal de Formalización Minera Integral de la Sub Gerencia de Minería de ésta Gerencia Regional, emitieron el Informe Técnico N° 16-2021-GRLL-GGR-GREMH-SGM-FLVP, de fecha 27 de octubre del 2021, y el Informe Legal N° 03-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-LAVA, de fecha 04 de agosto del 2022, ambos informes, *emiten opinión favorable* para la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) presentado por don Javier Torres Untol, toda vez que ha cumplido con los procedimientos establecidos en la normatividad del sector minero y ambiental de conformidad al Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Supremo N° 018-2017-EM y Decreto Supremo N° 038-2017-EM, que regulan la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) dentro del proceso de formalización de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal en curso;

Que, los citados informes técnico y legal forman parte integrante de la presente Resolución Gerencial Regional, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la LPAG;

Que, estando a lo expuesto, don Javier Torres Untol ha cumplido con las normas reglamentarias que rigen para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM); por lo que, resulta procedente expedir la resolución administrativa de su propósito;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, demás normas vigentes antes acotadas y contando con los Informes Favorables, y vistos de la Sub Gerencia de Minería y de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Gerencia Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) presentado por don JAVIER TORRES UNTOL, con RUC N° 10404712298, que corresponde a su Proyecto de Explotación sito en el derecho minero “Minero Pataz E.P.S. N° 3”, con código único N° 15007008X01, ubicado en el distrito de Pataz, provincia de Pataz, departamento de La Libertad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SEÑALAR que las especificaciones técnicas y legales que sustentan la presente Resolución Gerencial Regional se encuentran indicadas en el Informe Técnico N° 16-2021-GRLL-GGR-





GREMH-SGM-FLVP y en el Informe Legal N° 03-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-LAVA, que se adjuntan como anexos y forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) tiene la siguiente información:

TABLA N° 1
INFORMACIÓN GENERAL Y TÉCNICA DEL IGAFOM DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN PRESENTADO POR DON JAVIER TORRES UNTOL

INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO MINERO		
N°	ITEM	DETALLE
01	TITULAR	JAVIER TORRES UNTOL
02	N° RUC	10404712298
03	NOMBRE DEL PROYECTO	PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE JAVIER TORRES UNTOL
04	NOMBRE DE LA CONCESION	MINERO PATAZ N° 3
05	CODIGO DE LA CONCESIÓN	15007008X01
INFORMACIÓN TECNICA DEL PROYECTO MINERO		
01	UBICACIÓN POLITICA DEL PROYECTO	DISTRITO DE PATAZ, PROVINCIA DE PATAZ, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD
02	ACTIVIDAD A REALIZAR	EXPLOTACIÓN MINERA SUBTERRANEA
03	TIPO DE SUSTANCIA	MINERAL METALICO

TABLA N° 2
COORDENADAS DEL AREA DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE DON JAVIER TORRES UNTOL

NOMBRE DEL MINERO INFORMAL	ÁREA TOTAL DE LA ACTIVIDAD MINERA			
	UTM WGS 84 ZONA 18 S			
	VÉRTICE	NORTE	ESTE	ÁREA HA.
JAVIER TORRES UNTOL	01	9142431.5400	211460.4200	0.68
	02	9142429.8200	211510.6500	
	03	9142405.6700	211528.9500	
	04	9142352.7700	211527.1800	
	05	9142353.2094	211518.3759	
	06	9142324.9085	211507.7599	
	07	9142321.8785	211498.2883	
	08	9142279.0159	211500.4050	
	09	9142282.4555	211512.0466	
	10	9142237.2117	211511.5175	
	11	9142256.7411	211481.9972	
	12	9142241.3788	211447.2897	
	13	9142239.1987	211448.6769	
	14	9142234.0010	211439.4176	
	15	9142244.8489	211433.5306	
	16	9142249.2807	211442.2619	
	17	9142247.1376	211443.6255	
	18	9142268.0295	211482.7906	
	19	9142338.7080	211482.8820	
	20	9142339.5730	211496.5490	





	21	9142354.0761	211501.0100	
	22	9142355.2500	211477.4900	
	23	9142404.1200	211475.6900	

**TABLA N° 3
CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL DEL
ASPECTO CORRECTIVO**

ACTIVIDAD	IGAFOM Correctivo					
	AÑOS	Año 2020				
	MESES	E	F	M	A	M
1. Realizar actividades de orden y señalización en las áreas de interior mina	PROCESO DE EVALUACION Y OPINION TECNICA					
2. Señalizar el área destinada para el almacenamiento y colocar contenedores por tipo de residuos sólidos generados (Ejm: metálicos, peligrosos, residuos generales, etc) promover la separación y la reutilización de residuos sólidos).						
3. Proteger el área de almacenamiento de insumos de posibles infiltraciones de interior mina. Así mismo, considerar de la ubicación del área habilitada colocar material impermeabilizarle.						
4. Habilitar el uso de bandejas de contención de derrames o fugas, en sectores de riesgo, mismas que podrán ser utilizadas al momento de movilizar posibles insumos en áreas con el suelo no protegido.						
5. Habilitación de extintor en el sector de riesgo o donde se almacenen insumos.						
6. Los residuos sólidos generados serán retirados al punto de acopio para el recojo por parte de PODEROSA.						
7. Generar un registro de los residuos generados (kg/mes) y entregados a PODEROSA.						
8. Señalizar la prohibición de realizar mantenimiento de equipos u otros.						
9. Proporcionar a los trabajadores equipos de protección personal y contar con un registro de entrega de EPPs.						
10. Señalizar el uso obligatorio de equipos de protección en área de trabajo.						
11. No se afectará la cobertura vegetal existente y señalar la conservación de la vegetación.						

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que la presente Resolución Gerencial Regional se expide en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que don JAVIER TORRES UNTOL se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado en el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) aprobado, la presente Resolución Gerencial Regional, el informe que la sustenta, los informes de los opinantes técnicos y los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante su evaluación.

ARTÍCULO SEXTO.- ESTABLECER que la aprobación del presente Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar don JAVIER TORRES UNTOL, de acuerdo a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.





ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que los aspectos técnicos y legales realizados por el Área Técnica de Formalización Minera Integral de la Sub Gerencia de Minería, en el presente procedimiento de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) es de estricta responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, que hayan participado en su evaluación, asumiendo las responsabilidades civiles, penales y administrativas que correspondan, en caso de determinarse actuaciones contrarias a la ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFICAR la presente Resolución y los Informes que la sustentan, a don JAVIER TORRES UNTOL, conforme a Ley, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO.- REMITIR la presente Resolución y los Informes que la sustentan, a la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas y a la Compañía Minera Poderosa S.A., para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO.- REMITIR la presente Resolución y los Informes que la sustentan, a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- REMITIR el presente expediente administrativo al Área de Fiscalización de la Sub Gerencia de Minería de la Gerencia Regional de Energía y Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional La Libertad, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
RAUL FAUSTO ARAYA NEYRA
GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA MINAS E HIDROCARBUROS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

